

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR MONITOREO DE ACUÍCOLA E INVERSIONES NALCAHUE LTDA., RESPECTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA PISCICULTURA COIPUE Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°490**

**Santiago, 3 de marzo de 2026**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°46, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, “D.S. N°46/2002 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y en la Resolución Exenta N°2668 del mismo año, que la modifica; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda.**, RUT N°76.963.661-9 (en adelante, “el titular”), es titular de la **Piscicultura Coipue**, ubicada Higuera L camino Freire a Villarrica, Villa Coipue, comuna de Freire, provincia de Cautín, Región de la Araucanía, la cual infiltra residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio.

4. Que la Resolución Exenta N°15683, de fecha 29 de diciembre de 2006 y Resolución Exenta N°15685, de fecha 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, que autorizan la instalación y funcionamiento del sistema de alcantarillado particular de casa habitación y de servicios higiénicos de personal con una dotación 100 lt/hab/día, con un volumen a tratar de aguas servidas es de 1.800 L.

5. Que la Resolución Exenta N°120, de fecha 13 de mayo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de la Araucanía, calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación Piscicultura Coipue” (en adelante, “RCA N°120/2009”), presentado por Cultivos Marinos Chiloé S.A.. Para la etapa de operación, los permisos de autorización de alcantarillado particular se encuentran regularizados contando con “Autorización de Funcionamiento de alcantarillado Particular Servicios Higiénicos del Personal y Casa Habitación” emitidas por la secretaria regional ministerial de Salud correspondiente a las resoluciones N°15.683/06 y N°15.685/06.

6. Que, Resolución Exenta N°821, de fecha 6 de septiembre de 2016 de esta Superintendencia, que establece programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por Cermaq Chile S.A., Piscicultura Coipue, (en adelante, “RPM N°821/2016 SMA”). Junto a la emisión de la resolución, se solicitó mediante el Ordinario N°2081, el envío de información al titular, entre ellos la caracterización del residuo líquido crudo.

7. Que, la Resolución Exenta N°202109101150, de fecha 19 de marzo 2021, de la Servicio de Evaluación ambiental Región de la Araucanía, resolvió tener presente el cambio de titularidad de la Resolución Exenta N°129/2002, Resolución Exenta N°120/2009 y Resolución Exenta N°42/2010 de Cermaq Chile S.A., todas a nombre de Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda. Representada legalmente por don Germán Pablo Malig Lantz y Cristian Iván Ruíz Bustamante.

8. Que, Resolución Exenta N°2509195087, de fecha 1 de mayo de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de la región de la Araucanía, autoriza el cambio de razón social de alcantarillado particular baños, autorizado el 29 de diciembre del 2006, con la Resolución Exenta N°15.683 a Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda., representado por Germán Pablo Malig Lantz.

9. Que, con fecha 31 de julio de 2025, Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda., solicitó una reunión de asistencia de cumplimiento, para resolver el término de las obligaciones de monitoreo, relacionado con RPM N°821/2016 SMA. Luego, con fecha 2

de octubre el titular remite información complementaria para solicitar la revocación de la RPM N°821/2016 SMA, acompañando para dichos efectos lo siguiente:

- Formularios SMA Conductor, Caracterización de Residuos Líquidos Crudos y Solicitud de Modificación de RPM, en el cumplimiento del D.S. 46/02 MINSEGPRES.
- Carta conductora en la que se señala que el establecimiento cuenta con un sistema de alcantarillado particular con una dotación máxima de 80 trabajadores, lo que sería menor a las 100 personas consideradas para la carga contaminante media diaria de la tabla de establecimiento emisor del D.S. N°46/2002 MINSEGPRES.
- Informe de monitoreo N°OI-70909/2025 de Diagnostic Chile SpA, de fecha 18 de agosto 2025 con un muestreo compuesto de 3 horas de agua residual.
- Registro de caudales descargados por la PTAS, elaborado por el titular, con mediciones desde el 01 de enero al 31 de agosto de 2025, cuya descarga máxima registrada fue de 4,7 m<sup>3</sup>/día.

10. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que los residuos líquidos generados en la **Piscicultura Coipue**, perteneciente a **Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda.**, no califica como fuente emisora, según lo establecido por el artículo 4°, numeral 8 del D.S. N°46/2002 MINSEGPRES. Conforme a ello, se procese a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO. DECLARAR** que el establecimiento **Piscicultura Coipue** de titularidad de **Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda.** RUT N°76.963.661-9, ubicada Higuera L camino Freire a Villarrica, Villa Coipue, comuna de Freire, provincia de Cautín, región de la Araucanía **no reviste calidad de fuente emisora**, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, particularmente en atención a lo indicado en los considerandos 9 a 10.

**SEGUNDO. DECLARAR** el término de la obligación de monitoreo establecida en la Resolución Exenta N°821, de fecha 6 de septiembre de 2016, de esta Superintendencia, respecto de los efluentes generados por la **Piscicultura Coipue de titularidad de Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda. (Ex Cermaq Chile S.A.)**, individualizada en el resuelto precedente.

**TERCERO. ACTUALIZAR** el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial (SISREL), conforme a lo resuelto.

**CUARTO. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°821/2016, de esta Superintendencia, que establece programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por la Piscicultura Coipue.

**QUINTO. ADVERTIR** que, en el evento de aumentar la descarga de residuos líquidos, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

**SEXTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA y en la Ley N°19.880, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en dicha normativa que resulten pertinentes, en los plazos y formas previstos por la ley.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Notificación mediante correo electrónico:**

- Acuícola e Inversiones Nalcahue Ltda., Sr. Germán Zelada G., correo electrónico: [gzelada@nalcahue.cl](mailto:gzelada@nalcahue.cl).

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de La Araucanía, SMA
- Oficina de Partes, SMA

Expediente N°4.161/2026.